CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 1314 del 24 de junio del presente año y notificada por estados el día 28 del mismo mes, el término para subsanar venció el 6 de julio del presenta año y la parte actora no subsano los defectos de que adolecía. Sírvase proveer

Cali, julio 13 de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1403

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022)
RAD: 760013110010**20220024800**

Al revisar la presente demanda de alimentos, instaurada por la señora ANGELA MARIN CASTRILLON en representación del menor ANGEL JOSHUA MUÑOZ MARIN contra el señor HARRISON MUÑOZ MUÑOZ, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía. Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutivo de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.

SEGUNDO:: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba069d336de6acd41d6bab276901987acbdcfdf01847b1c079e911b630f7d12d**
Documento generado en 12/07/2022 08:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica